



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.191

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 17.624, UBICADO EN EL BARRIO DON BOSCO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO PAZ DEL CHACO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo – Secretaría de Acción Social (SAS), un inmueble individualizado como Finca N° 17.624, con Padrón N° 1012 del Distrito de Ciudad del Este, ubicado en el Barrio Don Bosco del citado Municipio, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento "Paz del Chaco", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1 - 2: Con rumbo S 24° 26' 12" W (Sur, veinticuatro grados, veintiséis minutos, doce segundos, Oeste), mide 72,83 m. (setenta y dos metros con ochenta y tres centímetros);

LINEA 2 - 3: Con rumbo S 34° 43' 48" E (Sur, treinta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 210 m. (doscientos diez metros);

LINEA 3 - 4: Con rumbo S 12° 38' 48" E (Sur, doce grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 218 m. (doscientos dieciocho metros);

LINEA 4 - 5: Con rumbo S 17° 56' 48" E (Sur, diecisiete grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 250 m. (doscientos cincuenta metros);

LINEA 5 - 6: Con rumbo S 41° 58' 48" E (Sur, cuarenta y un grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 450 m. (cuatrocientos cincuenta metros);

LINEA 6 - 7: Con rumbo S 12° 1' 48" E (Sur, doce grados, un minuto, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 79 m. (setenta y nueve metros);

LINEA 7 - 8: Con rumbo S 13° 1' 48" E (Sur, trece grados, un minuto, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 45 m. (cuarenta y cinco metros);

LINEA 8 - 9: Con rumbo S 38° 8' 48" E (Sur, treinta y ocho grados, ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 110,55 m. (ciento diez metros con cincuenta y cinco centímetros). Estas ocho últimas líneas lindan con el Río Acaray;

LINEA 9 - 10: Con rumbo N 68° 51' 48" W (Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste), mide 927 m. (novecientos veintisiete metros), linda con los derechos del señor Rubén Ortíz;

LINEA 10 - 11: Con rumbo N 21° 8' 12" E (Norte, veintiún grados, ocho minutos, doce segundos, Este), mide 700 m. (setecientos metros);

LINEA 11 - 12: Con rumbo N 68° 51' 48" W (Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste), mide 323 m. (trescientos veintitrés metros), linda con los derechos del señor Rubén Ortíz;

LINEA 12 - 13: Con rumbo N 21° 58' 12" E (Norte, veintiún grados, cincuenta y ocho minutos, doce segundos, Este), mide 182,98 m. (ciento ochenta y dos metros con noventa y ocho centímetros), linda con los derechos del señor Rubén Ortíz; y,

LEY N° 5.191

LINEA 13 - 1: Con rumbo S 80° 1' 9" E (Sur, ochenta grados, un minuto, nueve segundos, Este), mide 238,48 m. (doscientos treinta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros), linda con derechos privados.

SUPERFICIE: 39 ha. 3789 m² (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS CON TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Secretaría de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En caso que la Secretaría de Acción Social (SAS), no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

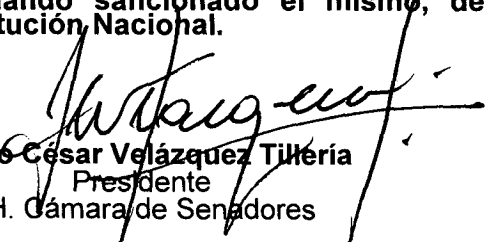
Artículo 4°.- La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los certificados admitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo de la Secretaría de Acción Social (SAS).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Julio César Velázquez Tillería
 Presidente
 H. Cámara de Senadores



Hugo L. Rubin G.
 Secretario Parlamentario


Mirta Gusinky
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, *24* de *mayo* de 2014.
 Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Francisco José de Vargas Benítez
 Ministro del Interior